



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado 11 de Familia de Bogotá D.C.

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Partición Adicional - Liquidación de Sociedad Conyugal
Demandante:	INGRID VIVIAM MARÍN FEO
Demandado:	MAURICIO JAMID FORERO RODRÍGUEZ
Radicado:	110013110011 2021 00583 00
Providencia:	Auto No. 2217
Decisión:	Requiere parte interesada

El expediente ingresa al Despacho surtido el emplazamiento secretarial a los acreedores de la sociedad conyugal, sin más actuaciones a cargo de la parte interesada.

En principio, analizada así la actuación surtida, se tiene que el emplazamiento efectuado por secretaría el 25 de noviembre de 2022, conforme lo ordenado en el proceso y lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, con el cual en principio se encontraría satisfecho el llamamiento; sin embargo, en providencia del 8 de noviembre de 2022, también se ordenó realizar el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal conformada por las partes con el fin de hacer valer sus créditos, en la forma prevista en el inciso 6° del art. 523 en armonía con el art. 108 del CGP, en un periódico de amplia circulación nacional El Tiempo o La República o bien sea en una emisora de amplia sintonía, **emplazamiento que no ha sido acreditado por la parte actora**, motivo por el cual se requerirá a la parte demandante el cumplimiento de lo ordenado en el núm. 5° del proveído mencionado; además por cuanto la realizada el pasado 25 de noviembre de 2022 no se encuentra acorde con la realidad procesal, ya que el auto a través del cual se ordenó la anotación en el registro nacional de personas emplazadas data del 08 de noviembre de 2022 y no del 23 de julio de 2021, como quedó registrado en la anotación. En consecuencia, se ordenará la corrección de la anotación ahí realizada.

Por ello, sin más observaciones, **el Juzgado RESUELVE:**

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora el cumplimiento del emplazamiento ordenado en los núm. 4° y 5° del proveído del 08 de noviembre de 2022, **dentro del término de treinta (30) días, so pena de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito prevista en el art. 317 del CGP, ordenando el archivo de las presentes diligencias ante el desinterés presentado en la diligencia de notificación.**

SEGUNDO: REALIZAR nuevamente la publicación en el registro nacional de personas emplazadas, de conformidad con la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado 11 de Familia de Bogotá D.C.

**JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

(Art. 295 del C.G.P.)

*Bogotá D.C., hoy 17 de julio de 2023, se notifica esta
providencia en el ESTADO No. 31*

Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA